



AUTO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-007/2021.

PROMOVENTE: C. SALMA LUEVANO LUNA.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a once de febrero del dos mil veintiuno.

El Secretario de Estudio, da cuenta a la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González con el acuerdo de turno del veintitrés de enero del año en curso, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, por el cual remite el presente expediente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 302, 306, 307 fracción II, 311, 312, 313, fracción III y IV, 354 y 360 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los dispositivos 20, 32, fracciones VI y XVIII, 105 fracción II, inciso a) y d), 106, 115 y 116 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Recepción. Se tiene por recibido el acuerdo de la Magistrado Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por el que turna a esta ponencia el **Juicio Ciudadano** al que ha sido asignado el número de expediente **TEEA-JDC-007/2021**.

II. Radicación. Se **radica** el presente recurso en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada Electoral.

III. Domicilio. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda y por autorizados para oír las y recibirlas a quienes precisa en su demanda.

IV. Se recibe informe circunstanciado. Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable, así como sus respectivos anexos.



V. Admisión. Visto el estado que guardan los autos, dado que reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 297, 302, 306, 307, fracción I y 335 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se **admite** el presente medio de impugnación.

VI. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por el actor consistentes en documentales públicas y privadas.

VII. Cierre de Instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, se **declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

NOTÍFQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Claudia Eloisa Díaz de León González, en presencia de su Secretario de Estudio, quien da fe.

2

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ
MAGISTRADA**

**NÉSTOR ENRIQUE
RIVERA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO**